

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandantes: ELBER ALONSO CORZO GALVIS.

Demandados: CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL y otro

Radicación: 68755-31-03-001-**2022-00095-00**

Viene el presente asunto al despacho, con ocasión de la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-¹, a la comunicación que le fuera remitida por este Juzgado, el pasado 22 de agosto de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 630 del Estatuto Tributario; en ella informa que en contra del demandado CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL, se adelanta un proceso de cobro coactivo que se halla vigente.

En ese contexto, ante la falta de claridad del escrito adosado, en la medida en que de su contenido no se logra definir, si lo manifestado por la autoridad tributaria, corresponde a una situación meramente informativa o si con ello, aspira se dé aplicabilidad a la "*conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades*"; el despacho no lo adoptará como esta última figura, habida cuenta que no se ciñe a lo preceptuado por el art. 465 del CGP; que en su inciso primero reza:

*"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos **se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así, no se tomará nota de la prelación de créditos a favor de la DIAN, por no ajustarse a la normatividad citada, lo cual, se le comunicará a esa entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE

¹ Se encuentra en el archivo PDF N°. 0008 del cuaderno principal.

PRIMERO. ABTENERSE de darle aplicación la figura de la prelación de créditos consagrada en el art. 465 del CGP, conforme con lo explicado en precedencia.

SEGUNDO. COMUNÍQUESELE la anterior determinación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

Por Secretaría, líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d2dbbfa5b82dd5fa60ea2e19c9dda89efddac585448aa47ea2539ef7856f0b**

Documento generado en 09/09/2022 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>